Ilustre Municipalidad de Monte Patria
Dirección de Control

MAT: Modifica retención judicial que indica.

Monte Patria, 24 de mayo del 2016

VISTOS :

Constitución Política de la Republica;
El D.F.L. Nº 1/19.704,, Del Ministerio del Interior que fija el texto Refundido de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en materia de gestión Municipal, publicada en le Diario Oficial con fecha 03 de Mayo del 2000;
Ley N° 14.908, Sobre Abandono de familia y pago de pensiones alimenticias;
El Decreto Alcaldicio Nº 12.120 del 06/12/2012 donde señala la elección del Alcalde periodo 2013-2016;
Decreto Alcaldicio Nº 14.306, de fecha 14 de Diciembre del 2015, que aprueba el Presupuesto Municipal para el año 2016;
Ord. N° 7222 de fecha 23 de mayo de 2016 del Tribunal de Familia de Arica;
En uso de las facultades inherentes a mi cargo:

DECRETO ALCALDICIO Nº 6.496/2016.-

1. **CUMPLASE** el cese de la retención judicial que le corresponde a la alimentaria doña Julia Jacqueline Segovia Gonzalez, CNI N° 12.427.427-9, decretada a través de ROL N° 39.473, del Juzgado de Letras de Menores de Ovalle, en contra del funcionario don Wladimir Aliro Segura Aguilera, CNI N° [redacted]
2. **RETENGA** de las remuneraciones del funcionario don Wladimir Aliro Segura Aguilera, CNI N[redacted]en las respectivas fechas de pago de éste, la suma equivalente de $60.086 (sesenta mil ochenta y seis pesos), reajustese semestralmente según la variación positiva del IPC, sin perjuicio de las respectivas asignaciones familiares, si las percibiera.
3. **ESTABLEZCASE** que la suma señalada en el número dos del presente decreto deberá ser depositada en la cuenta de ahorro a la vista del BancoEstado N° 01065602560, a nombre de la actora y beneficiaria doña Paulina Beatriz Belen Segura Segovia, CNI N° [redacted]
4. **DEJESE** sin efecto el cheque N° DP 6562593 por el valor de $ 54.452, de la cuenta única fiscal N° 13409000058 del BancoEstado a nombre de doña Julia Segovia González.
5. **GÍRESE** a nombre de la beneficiara doña doña Paulina Beatriz Belen Segura Segovia, CNI [redacted]k, el cheque.
6. **ESTABLEZCASE** que la diferencia entre lo retenido y lo girado en el número cinco del presente decreto, a saber: $5.634.- (cinco mil seiscientos treinta y cuatro pesos), será retenido y pagado en las remuneraciones del mes de junio de 2016.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

Betty Bravo Rojas
SECRETARIO MUNICIPAL

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA
ALCALDE (S)
CHILE

Pablo Barrantes Díaz
ALCALDE

PRBD/pcm

PODER JUDICIAL

Oficio N° **7222**.-
Arica, 23 de mayo de 2016.-

CESE Y R E T E N C I O N

En causa RIT **Z-450-2016**, RUC **16- 2-0167717-7**, seguida por ALIMENTOS, caratulada "SEGURA SEGOBIA", de este Tribunal se le notifica a Ud., a fin de comunicar que con esta fecha se decreta el cese de la retención Judicial, que le corresponde a la alimentaria doña **JULIA JACQUELINE SEGOVIA GONZALES, C.I.** [redacted], decretada a través de ROL N° 39.473, del Juzgado de Letras de Menores de Ovalle, en contra de don **WLADIMIR ALIRO SEGURA AGUILERA, C.I. 12.571.978-3**.

Asimismo, se le notifica a Ud., en calidad de empleador del demandado don **WLADIMIR ALIRO SEGURA AGUILERA, C.I.** [redacted], que debe retener en las respectivas fechas de pago de éste, la suma equivalente de **$60.086 (Sesenta mil ochenta y seis pesos)**, reajustables semestralmente según la variación positiva del IPC, sin perjuicio de las respectivas asignaciones familiares, si las percibiere.

La suma deberá ser pagada mediante retención, con depósito en la Cuenta de Ahorro a la Vista del BancoEstado N° **01065602560**, a nombre de la actora doña **PAULINA BEATRIZ BELEN SEGURA SEGOVIA**, C.I. **18.924.293-K**.

BENEFICIARIOS DE LA PENSIÓN

- PAULINA BEATRIZ BELEN SEGURA SEGOVIA

ADEMÁS DEBE

- Dar cuenta al Tribunal la fecha en que se dio cumplimiento a lo ordenado.
- Dar cuenta al Tribunal del término de la relación laboral y su causal.
- De ser procedente el pago de la indemnización de los artículos 161 y 162 del Código del Trabajo debe retener la suma equivalente a la pensión alimenticia del mes siguiente a la fecha de término de la relación laboral.
- De ser procedente la indemnización por años de servicios del artículo 163 del Código del trabajo o voluntariamente pactada, debe retener del total, el porcentaje que corresponde al monto de la pensión alimenticia en el ingreso del trabajador.
- El incumplimiento de las obligaciones detalladas precedentemente y que se encuentran establecidas en el artículo 8 y 13 de la Ley 14.908, en cuanto a que el empleador al que se le ordenare la retención judicial, desobedeciere la respectiva orden judicial, dará lugar a aplicación de multa, a beneficio fiscal, equivalente al doble de la cantidad mandada retener, lo que no obsta para que se despache en su contra o en contra del alimentante el mandamiento de ejecución que corresponda.

Se adjunta copia de la constancia de la apertura de la Libreta de Ahorros.

Saluda a Ud. Atte.

LUCIA VALENZUELA VIDELA
JUEZ TITULAR
JUZGADO DE FAMILIA DE ARICA

SEÑOR
JEFE DE PERSONAL
RECURSOS HUMANOS
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA
DIAGUITAS N° 31
MONTE PATRIA
OVALLE

svy